

RESOLUCIÓN No. 01660

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO CON RAD. 2014EE76739 DEL 12 DE MAYO DE 2014.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2012ER024502 del 20 de febrero de 2012, la sociedad **VIDELMEDICA S.A.** identificada con NIT. 830.021.130-0, solicitó registro de publicidad exterior visual tipo Aviso en Fachada, ubicado en la Carrera 45 A No. 94-71, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2012EE063253 de 18 de mayo de 2012, realiza Requerimiento Técnico en el cual se indica:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO: *En este numeral se cita las modificaciones y/o correcciones que el solicitante debe aportar para continuar con el trámite del registro.*

- *Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso, o sin superar el 40% del espacio existente entre placas de segundo y tercer piso o cubierta, cuando no existan ventanas.*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...).”

Que mediante radicado 2012ER069532 de 05 de junio de 2012, la señora **ELIZABETH DELGADO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 51.558.869, en su calidad de representante legal de la sociedad **VIDELMEDICA S.A.** manifiesta:

RESOLUCIÓN No. 01660

“(...) el predio donde se encuentra el aviso comercial ubicado en la Cra 45 No. 94/63 de propiedad de Clínica Videlmedica SA como se observa en la fotografía se encuentra localizado a la misma altura con respecto al nivel del piso, teniendo en cuenta que existe un sótano, un semisótano, primer piso y donde se encuentra el aviso es en el segundo piso, cumpliendo con las características exigidas por su prestigiosa institución, y teniendo en cuenta que en la fachada existen ventanas.

Por lo anterior respetado Doctor Rojas, solicitaría de una visita ocular para dar claridad al asunto de la referencia y así validar lo comunicado. (...)”.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por la sociedad **VIDELMEDICA S.A.**, profirió decisión, en la cual se negó el registro solicitado.

Que el registro M-1-01026 del 12 de mayo de 2014, mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el 09 de julio de 2014 a la señora **ELIZABETH DELGADO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.558.869, en calidad de representante legal de la sociedad.

Que estando dentro del término legal la señora **ELIZABETH DELGADO RIVERA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **VIDELMEDICA S.A.** presentó Recurso de Reposición mediante radicado 2014ER117046 de 15 de julio de 2014.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

“(...)”

PRIMERO: La Sociedad que represento en ningún momento tuvo necesidad de solicitar un registro nuevo de publicidad.

SEGUNDO: el aviso objeto de la presente medida fue instalado en la fachada del edificio desde el año 2005, lo cual se hizo cumpliendo las formalidades y exigencias de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO: posteriormente se le efectuó al aviso un cambio de color en la pintura pero sin modificar, sus medidas, su ubicación, ni sus características es decir se conservó absolutamente todos los parámetros exigidos por la Secretaría que motivaron su aprobación inicial. Aclarando que la nueva pintura que se utilizó no es reflectiva.

CUARTO: No obstante lo anterior, ante el REQUERIMIENTO TÉCNICO fechado el 28 de mayo de 2012 y suscrito por el Doctor EDGAR ALBERTO ROJAS Director – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva de la Secretaría de Ambiente, con número de radicación 2012EE063253, proc # 2317491, VIDELMEDICA a través de la suscrita en calidad de representante legal, en respuesta fechada el 4 de julio de 2012 radicada

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01660

en la secretaria distrital de ambiente bajo el No. 2012ER069532 presentó las aclaraciones y explicaciones pertinentes y solicitó, además, una visita ocular con el fin de aclarar todo lo relacionado con el asunto referido, solicitud que no fue respondida.

QUINTO: la suscrita no se explica por qué, si el avis fue instalado con todas las características y especificaciones ordenadas por la secretaria de medio ambiente y debidamente aprobada su instalación, se está ordenando ahora el desmonte del aviso.

SEXTO: Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la razón expuesta por ustedes en el acápite CONSIDERACIONES TECNICAS II, me permito aclarar que el aviso si cumple con las características ordenadas, y prueba de ella es que su instalación fue debidamente autorizada.

PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito, se ordene una inspección ocular a las instalaciones de VIDELMÉDICA INTERNACIONAL SA. Ubicada en la Carrera 45 A No. 94 – 70 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se verifique que el AVISO EN FACHADA cumple con los requisitos exigidos por la norma.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

“ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

RESOLUCIÓN No. 01660

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”

Que el artículo 52 del Código Contencioso *Administrativo* señala:

“ARTICULO 52. REQUISITOS. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

Que el artículo 1 del Decreto 506 de 2003, define como fachada la *“Cara o alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal”*, adicionalmente señala que la fachada hábil para instalar publicidad exterior *“Es aquella parte de la fachada en la que se puede instalar publicidad exterior visual conforme a las normas del presente Decreto reglamentario”*.

Que el artículo 8 del Decreto 959 de 2000 establece las prohibiciones para la instalación de avisos en fachada indicando en el literal d) lo siguiente:

“ARTICULO 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

(...)

d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para atender la solicitud de registro para elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, elevada por la sociedad **VIDELMEDICA S.A.**, requirió a la solicitante a través de radicado 2012EE063253 de 18 de mayo de 2012, con el fin de que allegara soporte probatorio como constancia del cumplimiento de lo requerido.

RESOLUCIÓN No. 01660

Que de acuerdo a lo anterior, este Despacho otorgó a la solicitante un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento técnico para que realizara las correcciones correspondientes y, adicionalmente, se advirtió que si transcurrido el término concedido no se subsanaba la inconsistencia descrita, se entendería el desistimiento de la solicitud.

Que así las cosas, al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidencia que la sociedad **VIDELMEDICA S.A.** dio respuesta al Requerimiento Técnico realizado, pero no reubicó el aviso y por el contrario, aportó fotografía en la que se evidencia que el elemento sigue ubicado en condiciones no permitidas según lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que en este orden de ideas, una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la actuación administrativa con radicado 2014EE76739 del 12 de mayo de 2014, que niega el registro del elemento de publicidad exterior visual.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

RESOLUCIÓN No. 01660

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR el Registro Negado 2014EE76739 de 12 de mayo de 2014, a la sociedad **VIDELMEDICA S.A.** identificada con NIT. 830021130-0, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **VIDELMEDICA SA** identificada con NIT. 830021130-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 45 A No. 94 - 71 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01660

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Providencia no procede Recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/07/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------